

## **AUTO No. 02207**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, ley 1437 de 2011 y

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, en uso de las funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita técnica el día 22 de noviembre de 2012 a las instalaciones en donde funciona la sociedad **RAMAD LTX SAS.**, identificada con Nit. 900497647-2, representada legalmente por el señor **RAUL MAURICIO DELGADO ROA**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.634.701, ubicada en la Calle 7 Sur No.24B-26 Sur barrio La Fragueta en la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que consecuencia de la visita técnica antes citada, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental esta Secretaria, emitió el Concepto técnico No. 1144 del 11 de marzo de 2013, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

#### **6. CONCEPTO TÉCNICO**

**6.1** *La empresa RAUL MAURICIO DELGADO ROA SAS (RAMAD LTX SAS) no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en la resolución 619 de 1997.*

**6.2** *La empresa RAUL MAURICIO DELGADO ROA SAS (RAMAD LTX SAS) incumple con el artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 puesto que puesto que las áreas donde se realiza la mezcla de las materias primas y el moldeo del látex para la fabricación de láminas para*

**AUTO No. 02207**

*fajas no cuenta con sistemas de extracción y de control de las emisiones generadas de olores y gases producidos por su actividad comercial.*

*Por otro lado, dado que el horno de vulcanizado es completamente cerrado y opera con gas propano, no se considera técnicamente necesario solicitar un estudio de evaluación de emisiones para los gases de combustión pero si se hace necesario que eleve el ducto e implemente sistemas de control de emisiones.*

*(...)*

Que de acuerdo a lo anterior, se realizó mediante radicado No. 2013EE134840 del 08 de octubre de 2013 requerimiento al señor **RAUL MAURICIO DELGADO ROA**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **RAMAD LTX SAS**, para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir del recibo del requerimiento del citado requerimiento, realizará actividades de carácter técnico tendientes a cumplir con la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas en los siguientes términos:

*(...)*

- Implemente sistemas de extracción y control para olores, gases y vapores en áreas de trabajo en donde se realizan las labores de manipulación del látex y las labores de vulcanizado, para garantizar su adecuada dispersión y no causar con ellas molestias a los vecinos y transeúntes.*
- Eleve el ducto del horno de vulcanizado a una altura de 1 metro por encima de la edificación vecina más alta de modo tal que garantice la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas y olores y/o implemente un dispositivo de control de emisiones para no ocasionar molestias a los vecinos y transeúntes.*
- Es pertinente que se tenga en cuenta lo estipulado en el Capítulo 7 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por la Resolución 2153 del 2010 del MAVDT, sobre dispositivos para el control de emisiones molestas.*

*(...)*

Que del citado radicado tuvo conocimiento el señor JUAN CARLOS GOMEZ, el día 10 de octubre de 2013, tal como se evidencia en el acuso de recibió que obra dentro del expediente SDA-08-2015-2160.

Que posteriormente, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, con ocasión del oficio con radicado No. 2014ER056604 del 04 de abril de 2014 de la Alcaldía Local de Antonio Nariño en la cual solicitan información sobre el establecimiento ubicado en la calle 7 Sur No. 24B – 26, se realizó visita técnica el 23 de abril de 2014 a las instalaciones de la sociedad antes mencionada y se emitió el Concepto Técnico No. 07019 del 14 de agosto de 2014 el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

Página 2 de 6

## **AUTO No. 02207**

“(...)

### **6. CONCEPTO TECNICO**

- 6.1** La empresa **RAMAD LTX SAS** no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en la resolución 619 de 1997.
- 6.2** No obstante lo anotado en el párrafo anterior y por el artículo 2 de la misma Resolución 619 de 1997, la empresa **RAMAD LTX SAS** está obligada a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 948 de 1995 y las que los modifique o sustituyan, las cuales están sujetas al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- 6.3** La empresa **RAMAD LTX SAS**, no cumple con el párrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto su actividad comercial genera olores, vapores y gases que no maneja de forma adecuada e incomodan a los vecinos y transeúntes.

(...)”.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que la Resolución 6982 del 27 de diciembre de 2011 "*Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire*", emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente derogó la Resolución 1208 de 2003 y las demás que le sean contrarias.

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos No. 1144 del 11 de marzo de 2013 y 7019 del 14 de agosto de 2014, se observa que la sociedad denominada **RAMAD LTX SAS.**, identificada con Nit. 900497647-2, cuenta con dos fuentes fijas de emisión; un (1) horno de vulcanizado y una (1) secadora marca Ferrari, las cuales operan con gas natural, y presuntamente no cumplen con lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011; por cuanto las emisiones molestas de olores ,vapores y gases generados en desarrollo de la actividad económica, no tienen un manejo adecuado, trascienden los límites del predio y están causando molestias a vecinos y transeúntes del sector.

Que desde el punto de vista técnico se evidenció en la fecha de la visita técnica que no se han Implementado sistema(s) de captación, extracción y control para las emisiones de olores, gases y vapores molestos en las áreas de trabajo en donde se realizan las labores de manipulación del látex y las labores de vulcanizado de tal manera que de un manejo adecuado a las emisiones

Página 3 de 6

### **AUTO No. 02207**

generadas y asegure su dispersión sin generar molestias a vecinos o transeúntes del sector para lo que debe tenerse en cuenta lo estipulado en el Capítulo 5. Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas y Capítulo 7. Dispositivos para el Control de Emisiones Molestas del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 2153 de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8º y el numeral 8º del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados en los Conceptos Técnicos Nos. 1144 del 11 de marzo de 2013 y Concepto Técnico 7019 del 23 de abril de 2014 y dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de Iniciar Procedimiento Sancionatorio en contra de la sociedad denominada **RAMAD LTX SAS**, identificada con Nit. 900497647-2, representada legalmente por el señor **RARUL MAURICIO DELGADO ROA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.634.701 o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales antes citadas.

### **AUTO No. 02207**

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *“... los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...”*.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra de la sociedad denominada **RAMAD LTX SAS.**, identificada con Nit. 900497647-2, ubicada en la Calle 7 Sur No. 24B – 26 barrio La Fragueta de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad representada legalmente por el señor **RAUL MAURICIO DELGADO ROA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.634.701, o quien haga sus veces con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 y la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **RAUL MAURICIO DELGADO ROA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.634.701, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, de la sociedad denominada **RAMAD LTX SAS**, en la Calle 7 Sur No. 24B – 26 barrio La Fragueta de la Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** El representante legal de la sociedad denominada deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**AUTO No. 02207**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 18 días del mes de julio del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-08-2015-2160*

**Elaboró:**

Julie Andrea Avila Tapiero	C.C: 1020714306	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 630 DE 2015	FECHA EJECUCION:	21/04/2015
----------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Marcela Rodríguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P: 152951CSJ	CPS: CONTRATO 275 DE 2015	FECHA EJECUCION:	9/06/2015
---------------------------	---------------	----------------	---------------------------	------------------	-----------

Andrea Torres Tamara	C.C: 52789276	T.P:	CPS: CONTRATO 991 de 2015	FECHA EJECUCION:	15/07/2015
----------------------	---------------	------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/07/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------